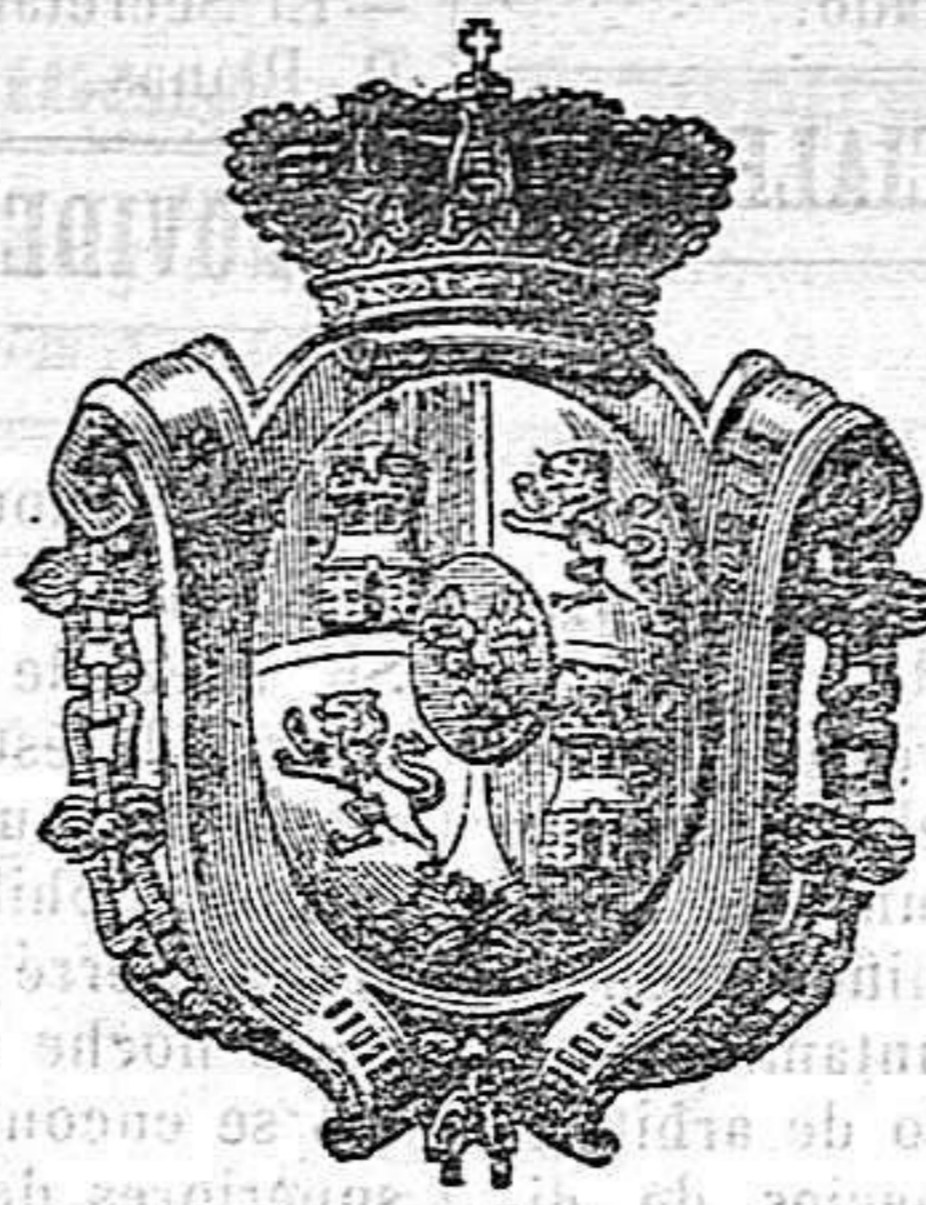


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Nulles, decretada por ese Gobierno en 11 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Nulles, decretada por el Gobernador de Tarragona en 11 de Octubre último.

A consecuencia de denuncias se mandó girar una visita de inspección á las oficinas municipales, á la cual estuvieron presentes el Alcalde, el Depositario y el Secretario, y de ella resulta:

Que no se ha podido practicar una liquidación de los fondos que debiera haber, por no existir allí los libros correspondientes, manifestándose que los tiene el Agente del Ayuntamiento en la capital; que en vez de arca de tres llaves sólo existe un cajón pequeño de madera; que el Depositario no tiene prestada fianza; que no se han podido tampoco examinar los estados de recaudación; que los conserva en su poder el encargado de ello, que reside en el pueblo de Vallmoll:

Que hay actas de sesiones desde el año 1881 sin firmar, incluso las del año 1890, y las del actual año sin reintegrar el papel correspondiente; que no existen actas de la Junta local de instrucción pública, de la de amillaramientos, etc; que no figuran ingresos en los presupuestos de 1887 á 88 y 88-89 por el impuesto sobre manutención de reses que se subastó, así como tampoco figura en dichos presu-

puestos el recargo del 50 por 100 sobre las cédulas personales, que se cobró, según las que se acompañan; que á pesar de haber cantidades destinadas á la construcción del cementerio, continúa el antiguo en el centro del pueblo y sin tener tapias por tres de sus lados; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que se adeudan cantidades á la caja de Instrucción pública, al contingente provincial y al Alguacil y Guardias municipales, según declaran éstos; que los repartos para el cobro de los recargos municipales se giran contra las disposiciones legales sobre la base de la riqueza; que no existen apéndice al amillaramiento desde 1886 ni inventarios de bienes y efectos del Municipio; que se exige la prestación personal sin estar aprobado el padrón correspondiente, y que no se ha recificado anualmente el de vecinos.

Los ex Alcaldes que han sido oídos atribuyen la responsabilidad de todos á mala fe del que era entonces Secretario.

Citado el Ayuntamiento para oír sus descargos, unos atribuyen la responsabilidad á dicho ex funcionario, y otros creen no tenerla, á causa de su ignorancia en Administración.

Consta que el Ayuntamiento ha sido apercibido y multado, y que á causa de no satisfacer las atenciones de primera enseñanza se ha dirigido comunicación al Juez de primera instancia para que proceda á la vía de apremio.

El Gobernador, teniendo en cuenta la negligencia grave en que habían incurrido el Alcalde y cuatro Concejales, los suspendió, exceptuando de tal medida á los denunciados D. Juan Vidales y D. José Figuerola. Consta que los más antiguos de los suspensos proceden de la elección de 1889.

Esta Sección, visto lo dispuesto en los artículos 180, 181 y 187 de la ley Municipal, y prescindiendo de algunos hechos de los relacionados en el expediente, de los cuales no puede hacerse responsable al Ayuntamiento actual, conceptúa que el Alcalde ha incurrido en la falta grave suficiente para la suspensión y que motiva que se forme el expediente de separación; pero que las faltas ú omisiones cometidas por los Concejales, por su carácter, no justifican la misma y si pueden ser algunas materia constitutiva de delito.

Por lo cual opina que procede:

1.º Que se confirme la suspensión del Alcalde de Nulles, decretada por el Gobernador de Tarragona, y que con arreglo al art. 189 de la ley, se forme el expediente de separación.

2.º Que se alce dicha suspensión cuanto á los Concejales objeto de ella y se pasen los antecedentes á los Tribunales ordinarios.

Y 3.º Que se encargue á la Autoridad civil superior de la provincia que procure por todos los medios que estén en sus facultades normalizar la gestión administrativa del mencionado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 17 de Noviembre)

RECTIFICACION

Habiendo aparecido con algunas erratas la Real orden de 15 del actual, inserta en la Gaceta de ayer, sobre aplicación del Real decreto de 1.º de Octubre último referente á escalafones de empleados de este Ministerio, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Al examinar las hojas de servicios recibidas en este Ministerio para formar el escalafón de los empleados dependientes del mismo, han surgido algunas dudas que conviene esclarecer para la debida aplicación del Real decreto de 1.º de Octubre último, dictado para cumplir lo prevenido en el artículo 32 de la ley de Presupuestos vigente.

Vistos dicho Real decreto y el de 12 de Abril de 1879:

Considerando:

1.º Que es bien claro y terminante el precepto de la regla 2.ª del art. 1.º del referido Real decreto de 1.º de Octubre, que exceptúa, entre otros funcionarios, á los Gobernadores civiles, de figurar en el escalafón del Ministerio, y que siendo éste general para los empleados activos y cesantes, según el párrafo primero del mismo artículo, es

indudable que la exclusión de los Gobernadores alcanza á sus dos situaciones activa y pasiva; siendo necesario, por consiguiente, que los mismos hayan desempeñado otro empleo dependiente de este departamento, de los señalados por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, para que puedan figurar como cesantes en el escalafón de que se trata.

2.º Que si bien se concede á los que se hallan en este caso, por la cuarta de las reglas del mismo artículo, la preferencia de figurar en comisión, siempre que hayan ejercido el cargo de Gobernador durante el plazo de dos años que establece el art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1879, esta declaración no significa que los Gobernadores cuando llenen dicho requisito sean cesantes de la categoría de Jefes de Administración de primera clase, toda vez que ésta no se les otorga en su nombramiento, ni el mencionado Real decreto los declaró asimilados á la misma, pues se limitó á reconocerles la aptitud para el ingreso ó ascenso en las carreras del Estado cuando hayan ejercido el cargo de Gobernador durante dos años.

3.º Que el precepto contenido en la 5.ª de las anteriores reglas, de que para figurar en el escalafón de cesantes sea condición precisa que la última cesantía provenga de este Ministerio, cuando se haya servido con igual sueldo en diferentes ramos, tuvo en cuenta la razón de dependencia de los empleados, ó bien que el que con sueldo igual ó superior al mayor que haya disfrutado en un ramo pasa á otro también de la Administración en el que tiene iguales deberes y derechos, si bien continúa siendo tal funcionario del Estado, deja de depender del primero de aquéllos, no pudiendo por consiguiente figurar en dicho escalafón;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La circunstancia de ser ó haber sido Gobernador de provincia, no da derecho para figurar en el escalafón de este Ministerio en situación activa ni pasiva; pero los Gobernadores que hubiesen desempeñado otro empleo en la Administración civil, dependiente de este departamento, se incluirán en la clase á que el mismo correspondiera. Cuando el cargo de Go-

bernador lo hayan ejercido antes de la publicación del Real decreto de 12 de Abril de 1879, ó después por espacio de dos años, y se considerarán en comisión, contándoseles para el orden de preferencia todo el tiempo que fueron tales Gobernadores.

2.º No podrán figurar en dicho escalafón como cesantes los que actualmente sirvan en propiedad empleos de otros ramos de la Administración con sueldo igual ó superior al mayor que hayan disfrutado dependiente de este Ministerio; pero los que disfruten menor sueldo podrán ser incluidos entre los cesantes de la clase á que pertenecieron en este departamento.

Y 3.º Todo cesante que figure en el escalafón de este Ministerio y obtenga después empleo igual ó superior en otro ramo de la Administración, dejará de pertenecer al mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3793

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Isidro Pons y Mateo Rodón, vecinos de Perafort y residentes en el barrio de Puigdelfi; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 21 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

Núm. 3794

Ayuntamientos.—Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 17 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Antonio Bosqué y Robuster contra providencia del Gobernador, que le destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Vendrell, y antes de proponer resolución sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* á los efectos indicados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 21 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

Núm. 3795

Sección de Fomento.—Montes

Don Miguel A. Quadrado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal se ha pasado á este Gobierno para su resolución el expediente de deslinde administrativo del monte, el Puerto de Horta, con sus terrenos colindantes y enclavados.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto hacer público, para que si alguno tuviere que reclamar ó exponer acerca

de dicho deslinde, lo haga dentro el término preciso de quince días.

Tarragona 21 de Noviembre de 1892.—Miguel A. Quadrado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3796

Don José Bertrán Roig, Alcalde constitucional de la Riera.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año económico de 1892-93, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Riera 18 de Noviembre de 1892.—José Bertán.

Núm. 3797

Don Baltasar Subietas y Ferrater, Alcalde constitucional de Borjas del Campo.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad formado para el año económico de 1892-93, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el último día, á las seis de la noche, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el reglamento vigente.

Borjas del Campo 19 de Noviembre de 1892.—Baltasar Subietas.

Núm. 3798

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se anuncia para su provisión por el término de quince días para que los aspirantes puedan presentar las solicitudes en esta Alcaldía.

Hallándose vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 160 pesetas, se anuncia al público para su provisión en el término de ocho días. Los solicitantes se dirigirán á la Alcaldía de mi cargo y el nombrado hará la fianza de 2.500 pesetas en metálico á disposición de este Municipio.

Aldover 20 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Domingo Gavaldá.

Núm. 3799

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

RECTIFICACIÓN

Por disposición del Excmo. Sr. Rector, queda eliminada del concurso de traslado anunciado por este Rectorado en 10 de Octubre próximo pasado para la provisión de las escuelas publicadas vacantes en este distrito, la Ayudantía de la de niños de San Felíu de Codinás (Gerona), dotada con 500 pesetas anuales, que inadvertidamente se incluyó en el mismo por la Junta provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 17 de Noviembre de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3800

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido con providencia de esta fecha, dictada en sumario de causa criminal incoado sobre juegos prohibidos, se cita á Lorenzo Masip Ferré y Juan Durán Vilá, que en la noche del seis de Octubre último se encontraban en las habitaciones superiores de la casa donde se halla situado el Café de España en esta ciudad, destinadas aquéllas á salón de billares, al presentarse en ellas la fuerza de la Guardia civil, y cuyos dos sujetos al ser interrogados por su nombre y apellidos por los guardias manifestaron llamarse como queda dicho y vivir respectivamente en la calle Raseta Suqué, cinco, segundo, y plaza de la Libertad, veinte y siete, segundo, para que dentro del término de seis días, contaderos desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ante este Juzgado al efecto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Reus diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 3801

Don Francisco de Paula Velazquez de Borda, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Navarra, número veinte y cinco, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente judicial que se instruye por este Juzgado contra el soldado reservista de la zona militar de esta plaza, Sebastián Vall Iglesias, por su falta de presentación en banderas, con motivo de las últimas pasadas maniobras militares.

Usando de las facultades que le concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza al citado reservista para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se persone en este Juzgado, sito en la Rambla de San Carlos, cuartel de Infantería, con el fin de responder á los cargos que le resultan en este expediente y por haberlo así dispuesto en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á los diez y ocho del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco de P. Velazquez.

Núm. 3802

Don Juan Lucas Leal, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, número cincuenta y nueve, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador para la formación de este expediente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Odena Durán, soldado sustituto del Depósito de Bandera para Ultramar, de Barcelona, natural de La Riba, provincia de Tarragona, hijo de José y Rosa, de veinte y un años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro seiscientos cuarenta y cuatro milímetros de estatura; para

que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial; para que practiquen activas diligencias en busca del referido encausado, y de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Lucas.

Núm. 3803

Don Ricardo Benedicto Gaivez, Comandante, Juez instructor del regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería.

Habiéndose ausentado del Depósito de embarque para Ultramar en esta plaza, el soldado Jaime Cañellas Martí, hijo de José y de Teresa, natural de Rodoná, provincia de Tarragona, Capitania general de Cataluña, de diez y nueve años de edad, panadero, soltero, de un metro y cincuenta y cinco centímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color sano, frente despejada, aire natural, producción buena, sin señas particulares y á quien instruyo expediente por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Jaime Cañellas Martí, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha en que éste se publique, se presente en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la antedicha plaza y á mi disposición, pues así lo acuerdo en providencia de este día.

Barcelona diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Ricardo Benedicto.—Por su mandato, Francisco Ribas Ribas.

Núm. 3804

JUZGADO MUNICIPAL DE PERELLÓ

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este referido Juzgado dentro el plazo de quince días, contaderos desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Perelló diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez municipal, Pedro Pallarés.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
Administración de Loterías de segunda clase de Valdepeñas (Ciudad Real).	Administrador.	Desierto.				
Idem id. de Cabra (Córdoba).	Idem.	Idem.				
Idem id. de Andújar (Jaén).	Idem.	Idem.				
Idem id. de Alcañiz (Teruel).	Idem.	Idem.				
Idem id. de Motril (Granada).	Idem.	Idem.				
Idem id. de Osuna (Sevilla).	Idem.	Idem.				
Idem id. de Martos (Jaén).	Idem.	Idem.				
Idem id. de Játiva (Valencia).	Idem.	Idem.				
Idem id. de Loja (Granada).	Idem.	Idem.				
Idem id. de Alcalá la Real (Jaén).	Idem.	Idem.				
Idem id. de Calahorra (Logroño).	Idem.	Idem.				
Idem id. de Vélez Málaga (Málaga).	Idem.	Idem.				
Dirección general de Contribuciones.	Aspirante primero.	Sargento primero.	Eugenio Llopis Barón.	38	13	40
	Idem.	Sargento segundo.	Francisco Cuevas Trujillo.	36	12	10
	Aspirante segundo.	Idem.	Agapito San Millán Herrera.	32	13	8
Administración de Contribuciones de Madrid.	Idem.	Desierto.				
Idem de Oviedo.	Idem.	Idem.				
Idem de Zaragoza.	Aspirante primero.	Sargento primero.	Dionicio Portes Castell.	41	13	10
Idem de Canarias.	Aspirante segundo.	Desierto.				
	Idem.	Idem.				
Depositaría de Ibiza (Balears).	Idem.	Idem.				
	Portero Mozo.	Sargento segundo.	Mariano Bayona Ruiz.	39	5	1
Administración de Contribuciones de Canarias.	Aspirante segundo.	Desierto.				
Idem de Oviedo.	Oficial quinto.	Sargento primero.	Vicente Gómez Sánchez.	33	13	11
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	Auxiliar Corporaciones civiles.	Desierto.				
Intervención de Hacienda de Málaga.	Aspirante segundo.	Idem.				
Archivo de Hacienda de Toledo.	Mozo.	Sargento segundo.	Joaquín Fernández Gallardo.	40	11	1
Aduana de Fuentes de Ocaña.	Pesador Portero Marchamador	Desierto.				
Idem de Port-Bou.	Escribiente cuarto.	Idem.				
Idem de Barcelona.	Escribiente tercero.	Idem.				
	Aspirante segundo.	Idem.				
Dirección general de Aduanas.	Ordenanza.	Idem.				
	Pesador del Depósito Comercial	Sargento primero.	Egidio Mate Asenjo.	35	12	9
Aduana de Pasajes.	Ordenanza.	Sargento segundo.	Remigio León Aspiroz.	44	9	2
Idem de Barcelona.	Idem.	Idem.	Oréstez Bové Torrens.	39	5	4
Idem de Málaga.	Escribiente séptimo.	Desierto.				
Idem de Santander.	Portero de oficinas.	Sargento segundo.	Eladio María Martínez.	41	8	2
Idem de Almería.	Portero.	Idem.	Juan García Peña.	35	7	4
Idem de Santander.	Mozo de faenas octavo.	Idem.	Virgilio Valdés Quijano.	29	9	6
Dirección general de Propiedades.	Aspirante segundo.	Desierto.				
Sección de Propiedades de Barcelona.	Idem.	Idem.				
Idem de Almería.	Idem.	Sargento segundo.	Eduardo Muñoz Moya.	40	12	8
Idem de Granada.	Idem.	Desierto.				
Idem de Huesca.	Idem.	Idem.				
Idem de Valencia.	Idem.	Sargento.	Francisco Yerbes Martínez.	34	12	7
Idem de Toledo.	Aspirante tercero.	Desierto.				
Idem de Alicante.	Idem.	Idem.				
Idem de Córdoba.	Idem.	Idem.				
Sección de Impuestos en la Administración de Impuestos y Propiedades de Zaragoza.	Idem.	Idem.				
	Aspirante segundo.	Idem.				
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
Tribunal de cuentas del Reino.—Sala de Ultramar.	Ordenanza.	Idem.				
INSPECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS						
Comandancia general Subinspección de Canarias.	Escribiente de cuarta clase.	Idem.				
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCIA						
Instituto de segunda enseñanza de Sevilla.	Jardinero.	Soldado.	Antonio Jiménez Rodríguez.	44	23	1
Comisión provincial de Sevilla.—Dirección de carreteras provinciales.	Guardaalmacén.	Sargento primero.	Miguel Adamuz Madueñas.	60	8	5
Intendencia militar de distrito.—Edificios militares de San Roque (Cádiz).	Conserje.	Desierto.				
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Gobierno civil de Zaragoza.—Comisión provincial.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	Soldado.	Antonio García López.	39	6	1
Juzgado de primera instancia de Fraga.	Alguacil.	Cabo primero.	Laureano Conde de la Mata.	53	9	1
Idem de id. é instrucción del distrito de San Pablo en Zaragoza.	Idem.	Sargento primero.	Santiago Ubieta Grasa.	42	5	2
Ayuntamiento de Mesones.	Guarda municipal de campo.	Desierto.				
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Ayuntamiento de Alcudia.	Peón caminero.	Soldado.	Gabriel Barceló Bauza.	30	4	1
Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado.	Idem.	Idem.	Bartolomé Beltrán Tenebres.	39	13	1
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Villadiego (Burgos).	Guarda municipal Jurado.	Idem.				

(Se continuará).